**PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA LP-003-2026**

**OBJETO: REALIZAR OBRAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS SEDES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A NIVEL NACIONAL**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS EN AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN**

1. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR OASIS INGENIERÍA SAS**

**OBSERVACIÓN**

"*De acuerdo a informe de evaluación 4 solicitamos amablemente al comité evaluador corregir el documento EVALUACION ECONOMICA LP 003 2026 G1 toda vez que el valor de nuestra oferta (oferente 126 OASIS INGENIERIA SAS) no se encuentra en Consolidado evaluación económica y por consiguiente no conocemos nuestra evaluación económica*".

**RESPUESTA**

Su observación se acoge en razón a que se trató de un error involuntario de visualización de la evaluación y el ajuste se vio reflejada en el informe 5 publicado en la plataforma transaccional.

1. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BASA DISEÑO S.A.S**

**OBSERVACIÓN**

"*Por medio de la presente, nos permitimos realizar una observación al Informe No. 4 publicado por la entidad.*

*Al revisar dicho informe en lo referente a la evaluación económica del Grupo No. 1, notamos que nuestra empresa, Basa Diseño SAS, no se encuentra incluida. Al remitirnos al Informe de Evaluación No. 3, podemos verificar que Basa Diseño SAS está plenamente habilitada en dicho grupo en cada uno de los aspectos*

*evaluados.*

*Por lo anterior, agradecemos nos puedan informar si la omisión mencionada se debió a un error de transcripción, o en su defecto, nos den a conocer el motivo por el cual Basa Diseño SAS no aparece en el informe económico del Grupo No. 1.”*

**RESPUESTA**

Su observación se acoge en razón a que se trató de un error involuntario de visualización de la evaluación y el ajuste se vio reflejada en el informe 5 publicado en la plataforma transaccional.

2. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO WRPRO 26**

**OBSERVACIÓN**

*“*

***SOLICITUD***

*En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el CONSORCIO WRPRO 26 atendió oportunamente el requerimiento efectuado a cada uno de los lotes, presentó una justificación integral y aportó soportes suficientes para acreditar la razonabilidad, viabilidad y sostenibilidad de la totalidad de los precios ofertados, solicitamos respetuosamente a la Entidad:*

*1. Revisar y valorar integralmente la totalidad de la documentación aportada para justificar los precios ofertados a cada lote.*

*2. Tener en cuenta los APU, cartas comerciales y demás documentos allegados por nuestra parte como elementos objetivos que acreditan la conformación y viabilidad de los precios.*

*3. Verificar que los criterios utilizados para determinar la suficiencia de las justificaciones económicas hayan sido aplicados de manera uniforme, objetiva e igualitaria a todos los proponentes.*

*4. Revisar las razones por las cuales, frente a otros proponentes que presentaron información de menor alcance, se consideró suficiente la*

*justificación aportada, mientras que en nuestro caso, pese a haber presentado una documentación más amplia y detallada, se determinó el rechazo de la propuesta*.

*5. Reconsiderar la decisión de rechazo por supuesto precio artificialmente bajo y, en consecuencia, proceder con la habilitación de nuestra propuesta, permitiendo que continúe en las siguientes etapas del proceso de selección*.

*Reiteramos que nuestra oferta económica fue estructurada con fundamento en un estudio de mercado serio, detallado y verificable, y que los precios presentados fueron debidamente analizados y soportados, demostrando que la propuesta es técnica y económicamente viable, sostenible y susceptible de ser ejecutada en las condiciones establecidas por la Entidad, sin que se advierta un riesgo cierto para el cumplimiento de las obligaciones contractuales*.

*Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que, en aplicación de los principios de* ***igualdad, transparencia, selección objetiva y debido proceso****, se efectúe una nueva valoración de nuestra justificación económica y se reconozca la suficiencia de los soportes aportados, procediendo en consecuencia con la* ***habilitación de nuestra propuesta dentro del presente proceso de selección a todos los lotes a los cuales nos presentamos"***.

*Se anexa a la presente respuesta observación total*.

**RESPUESTA**

Verificada nuevamente la documentación remitida por el proponente se advierte que los argumentos presentados son válidos y suficientes para determinar que no se encuentra en un precio artificialmente bajo para los grupos a los que presentó oferta toda vez que adjuntó y discriminó su estructura de costos, así como la desagregación de APU, tal y como lo solicita la guía de Colombia compra eficiente.

3. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO PRISMA 26**

**OBSERVACIÓN No 1**

AL PROPONENTE: **CONSTRUCTORA GED SAS**

“Oferta valores unitarios superiores al presupuesto oficial del lote 2

Verificada la oferta económica presentada por la CONSTRUCTORA GED SAS se identifican valores unitarios superiores al señalado en el Formulario 1 oficial”.

**RESPUESTA**

De conformidad con el informe No 5 publicado, el proponente incurre en causal de rechazo, establecidas en el numeral 1.15 del pliego de condiciones, que indica " O. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial",

En consecuencia, no hay lugar a observación.

**OBSERVACIÓN No. 2**

AL PROPONENTE: **CONSORCIO FORTALEZA OH**

Oferta porcentajes AIU superiores al presupuesto oficial del lote 2

Dentro del proceso de selección se determinó para el lote 2 que el A.I.U. es del 37,00% (Administración 31,00% + Imprevisto 1,50% + Utilidad 4,50%).

Sin embargo, el oferente relaciona un AIU de 38% como se puede corroborar aritméticamente con la suma de los porcentajes relacionados en el formato presentado.

**RESPUESTA**

En la celda definida para el porcentaje de imprevistos y de la utilidad definido por el oferente, el cálculo se realizó con los porcentajes (1,50% y 4,50%) respectivamente, y en la celda lo dejaron sin decimales, razón por la cual Excel visualiza (2% y 5 %) respectivamente, por tanto la Entidad aclara que una vez realizada la verificación aritmética por parte del comité, los porcentajes usados fueron (1,50% y 4,50%) encontrado que no supera el porcentaje de AIU establecido por la entidad y por tanto no incurre en causal de rechazo.

En virtud de lo anterior, no se acoge su observación.

**OBSERVACIÓN No. 3**

AL PROPONENTE: **CONSORCIO OBRAS C&M**

Oferta porcentajes AIU superiores al presupuesto oficial del lote 2

Dentro del proceso de selección se determinó para el lote 2 que el A.I.U. es del 37,00% (Administración 31,00% + Imprevisto 1,50% + Utilidad 4,50%).

Sin embargo, el oferente relaciona un AIU de 38% como se puede corroborar aritméticamente con la suma de los porcentajes relacionados en el formato presentado.

**RESPUESTA**

En la celda definida para el porcentaje de imprevistos y de la utilidad definido por el oferente, el cálculo se realizó con los porcentajes (1,50% y 4,50%) respectivamente, y en la celda lo dejaron sin decimales, razón por la cual Excel visualiza (2% y 5 %) respectivamente, por tanto la Entidad aclara que una vez realizada la verificación aritmética por parte del comité, los porcentajes usados fueron (1,50% y 4,50%) encontrado que no supera el porcentaje de AIU establecido por la entidad y por tanto no incurre en causal de rechazo.

En virtud de lo anterior, no se acoge su observación.

**OBSERVACIÓN No. 4**

AL PROPONENTE: **CONSORCIO SEDES AAINJAA**

Oferta porcentajes AIU superiores al presupuesto oficial del lote 2

Dentro del proceso de selección se determinó para el lote 2 que el A.I.U. es del 37,00% (Administración 31,00% + Imprevisto 1,50% + Utilidad 4,50%).

Sin embargo, el oferente relaciona un AIU de 38% como se puede corroborar aritméticamente con la suma de los porcentajes relacionados en el formato presentado.

**RESPUESTA**

En la celda definida para el porcentaje de imprevistos y de la utilidad definido por el oferente, el cálculo se realizó con los porcentajes (1,50% y 4,50%) respectivamente, y en la celda lo dejaron sin decimales, razón por la cual Excel visualiza (2% y 5 %) respectivamente, por tanto la Entidad aclara que una vez realizada la verificación aritmética por parte del comité, los porcentajes usados fueron (1,50% y 4,50%) encontrado que no supera el porcentaje de AIU establecido por la entidad y por tanto no incurre en causal de rechazo.

En virtud de lo anterior, no se acoge su observación.

**OBSERVACIÓN No 5**

AL PROPONENTE: **CONSTRUCTORA GED SAS**

> "Oferta valores unitarios superiores al presupuesto oficial del lote 4
>
> Verificada la oferta económica presentada por la CONSTRUCTORA GED SAS se identifican valores unitarios superiores al señalado en el Formulario 1 oficial".

**RESPUESTA**

De conformidad con el informe No 5 publicado, el proponente incurre en causal de rechazo, establecidas en el numeral 1.15 del pliego de condiciones, que indica " O. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial",

En consecuencia, no hay lugar a observación.

**OBSERVACIÓN No 6**

AL PROPONENTE: **CONSORCIO FORTALEZA OH**

Oferta porcentajes AIU superiores al presupuesto oficial del lote 4

Dentro del proceso de selección se determinó para el lote 2 que el A.I.U. es del 37,00% (Administración 31,00% + Imprevisto 1,50% + Utilidad 4,50%).

Sin embargo, el oferente relaciona un AIU de 38% como se puede corroborar aritméticamente con la suma de los porcentajes relacionados en el formato presentado.

**RESPUESTA**

En la celda definida para el porcentaje de imprevistos y de la utilidad definido por el oferente, el cálculo se realizó con los porcentajes (1,50% y 4,50%) respectivamente, y en la celda lo dejaron sin decimales, razón por la cual Excel visualiza (2% y 5 %) respectivamente, por tanto la Entidad aclara que una vez realizada la verificación aritmética por parte del comité, los porcentajes usados fueron (1,50% y 4,50%) encontrado que no supera el porcentaje de AIU establecido por la entidad y por tanto no incurre en causal de rechazo.

En virtud de lo anterior, no se acoge su observación.

**OBSERVACIÓN No. 7**

AL PROPONENTE: **CONSORCIO OBRAS C&M**

Oferta porcentajes AIU superiores al presupuesto oficial del lote 4

Dentro del proceso de selección se determinó para el lote 2 que el A.I.U. es del 37,00% (Administración 31,00% + Imprevisto 1,50% + Utilidad 4,50%).

Sin embargo, el oferente relaciona un AIU de 38% como se puede corroborar aritméticamente con la suma de los porcentajes relacionados en el formato presentado.

**RESPUESTA**

En la celda definida para el porcentaje de imprevistos y de la utilidad definido por el oferente, el cálculo se realizó con los porcentajes (1,50% y 4,50%) respectivamente, y en la celda lo dejaron sin decimales, razón por la cual Excel visualiza (2% y 5 %) respectivamente, por tanto la Entidad aclara que una vez realizada la verificación aritmética por parte del comité, los porcentajes usados fueron (1,50% y 4,50%)

encontrado que no supera el porcentaje de AIU establecido por la entidad y por tanto no incurre en causal de rechazo.

En virtud de lo anterior, no se acoge su observación.

**OBSERVACIÓN No. 8**

AL PROPONENTE: **CONSORCIO SEDES AAINJAA**

Oferta porcentajes AIU superiores al presupuesto oficial del lote 4

Dentro del proceso de selección se determinó para el lote 2 que el A.I.U. es del 37,00% (Administración 31,00% + Imprevisto 1,50% + Utilidad 4,50%).

Sin embargo, el oferente relaciona un AIU de 38% como se puede corroborar aritméticamente con la suma de los porcentajes relacionados en el formato presentado.

**RESPUESTA**

En la celda definida para el porcentaje de imprevistos y de la utilidad definido por el oferente, el cálculo se realizó con los porcentajes (1,50% y 4,50%) respectivamente, y en la celda lo dejaron sin decimales, razón por la cual Excel visualiza (2% y 5 %) respectivamente, por tanto la Entidad aclara que una vez realizada la verificación aritmética por parte del comité, los porcentajes usados fueron (1,50% y 4,50%) encontrado que no supera el porcentaje de AIU establecido por la entidad y por tanto no incurre en causal de rechazo.

En virtud de lo anterior, no se acoge su observación.

4. **OBSERVACIÓN PRESENTADA CONSORCIO PROCOHA 2026**

**OBSERVACIÓN No. 1**

*“ **SOLICITUD***

*OBJETAMOS el Informe de Evaluación Final en cuanto se haya considerado que el Consorcio no presentó, no atendió oportunamente o no justificó adecuadamente los precios artificialmente bajos, toda vez que dicha circunstancia estuvo*

*directamente relacionada con una situación extraordinaria que fue oportunamente puesta en conocimiento de la Entidad y frente a la cual, además, el Consorcio realizó un esfuerzo excepcional para presentar su explicación.*

*En consecuencia, solicitamos respetuosamente:*

*PRIMERO. Que se deje sin efecto la conclusión desfavorable derivada de la falta de presentación, presentación extemporánea o insuficiencia de la justificación de los precios artificialmente bajos, según corresponda a lo señalado en el Informe de Evaluación Final.*

*SEGUNDO. Que se reconozca la situación extraordinaria ocurrida el 10 de agosto de 2026, así como sus efectos sobre las empresas integrantes del Consorcio con operación en Ibagué, Tolima.*

*TERCERO. Que se tenga en consideración que, pese a las circunstancias extraordinarias y al término extremadamente reducido otorgado por la Entidad, el Consorcio sí presentó una justificación de precios en tiempo récord, demostrando diligencia y voluntad de cumplimiento.*

*CUARTO. Que se realice una valoración integral, objetiva y motivada de la justificación presentada por el Consorcio, incluyendo los argumentos y consideraciones técnicas, económicas y comerciales expuestos en ella, antes de adoptar cualquier decisión desfavorable.*

*QUINTO. Que se tenga en consideración que la propia Procuraduría General de la Nación reconoció la afectación de sus sedes ubicadas en el departamento del Tolima y, con ocasión de la misma situación extraordinaria, adoptó medidas de suspensión de términos, calificándolas como una medida transitoria, proporcionada y necesaria frente a la emergencia.*

*SEXTO. Que se tenga en consideración la solicitud de ampliación del plazo presentada oportunamente por el Consorcio, la cual fue recibida y leída por la Entidad, pero no fue objeto de una respuesta de fondo antes del vencimiento del término.*

*SÉPTIMO. Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere que la justificación presentada requiere complementación o mayor desarrollo, solicitamos que se realice nuevamente la solicitud de aclaración de precios artificialmente bajos, otorgando al Consorcio un término amplio, razonable y*

*suficiente para preparar y presentar una explicación integral, detallada y debidamente soportada de los valores ofertados.*

*OCTAVO. Que para determinar dicho término se tenga en consideración el tratamiento excepcional adoptado por diferentes entidades públicas frente a la misma calamidad y, particularmente, la decisión de la Procuraduría General de la Nación de suspender términos en las actuaciones correspondientes a los departamentos afectados, incluyendo el Tolima, como medida transitoria, proporcionada y necesaria frente a la situación extraordinaria.*

*NOVENO. Que, una vez presentada o complementada la justificación, esta sea efectivamente analizada por el Comité Evaluador conforme a los parámetros establecidos para la identificación y manejo de ofertas artificialmente bajas, antes de adoptar una decisión definitiva sobre la participación del Consorcio en el proceso de selección.*

*Finalmente, reiteramos que nuestra solicitud no pretende obtener un tratamiento preferencial ni modificar nuestra oferta económica. Lo que se solicita es una medida mínima de razonabilidad y proporcionalidad que permita al Consorcio explicar adecuadamente los valores ofertados y que dicha explicación sea evaluada bajo criterios objetivos, especialmente cuando el proponente sí actuó diligentemente, presentó una justificación en tiempo récord y puso oportunamente en conocimiento de la Entidad las circunstancias extraordinarias que afectaban su capacidad operativa.*

*Resultaría desproporcionado que una situación de fuerza mayor, ocurrida exactamente durante el término concedido para atender el requerimiento, termine perjudicando al proponente que, lejos de desatender a la Entidad, realizó un esfuerzo extraordinario para atender el requerimiento, y que además había advertido oportunamente las circunstancias que estaban afectando a sus empresas integrantes.*

*Más aún cuando la gravedad de la situación fue reconocida institucionalmente por la propia Procuraduría General de la Nación, incluyendo la afectación de sus sedes ubicadas en el departamento del Tolima, circunstancia que constituye un elemento objetivo adicional que demuestra que las condiciones generadas por el sismo tuvieron efectos reales sobre las actividades desarrolladas en dicho territorio.*

*En estas condiciones, mantener la decisión contenida en el Informe de Evaluación Final, sin haber valorado integralmente las circunstancias excepcionales, la solicitud de ampliación oportunamente presentada y los argumentos efectivamente incluidos en la justificación presentada por el Consorcio, supondría privar de contenido material la etapa de aclaración de la oferta y afectar los principios de igualdad, transparencia, buena fe, proporcionalidad, selección objetiva y debido proceso que deben orientar la actuación de la Administración*.

*Por las razones expuestas, solicitamos que la presente observación sea acogida integralmente, se valore nuevamente la justificación presentada por el Consorcio y, subsidiariamente, se permita complementar dicha justificación dentro de un término razonable y suficiente, antes de consolidar la evaluación definitiva del proceso de selección*.

**RESPUESTA**

Verificada nuevamente la documentación remitida por el proponente se advierte que los argumentos presentados son válidos y suficientes para determinar que no se encuentra en un precio artificialmente bajo para los grupos a los que presentó oferta toda vez que adjuntó y discriminó su estructura de costos, así como la desagregación de APU, tal y como lo solicita la guía de Colombia compra eficiente.

5. **OBSERVACIÓN PRESENTADA CONSORCIO ARCHI**

**OBSERVACIÓN No. 1**

*"De acuerdo con la respuesta a las observaciones publicada por la Entidad el 10 de junio de 2026, se manifestó expresamente que los precios unitarios no incluían AIU, aspecto que resulta determinante para interpretar correctamente la información económica presentada por nuestra parte. No obstante, la Entidad pretende aplicar la causal de rechazo identificada como "U: Presentar más de una oferta económica con valores distintos para el mismo lote o segmentos", consideración que, respetuosamente, no resulta aplicable al caso concreto. Lo anterior, por cuanto las ofertas económicas presentadas en los formatos Excel y PDF mantienen exactamente el mismo valor final para el respectivo lote o segmento. Es decir, no existen dos ofertas económicas con valores diferentes. La diferencia que puede advertirse entre ambos archivos obedece exclusivamente a la metodología de discriminación y presentación de los precios unitarios, mas no a una modificación del valor efectivamente ofertado. En efecto, en el archivo Excel, teniendo en cuenta la información y las reglas económicas publicadas por la propia Entidad, los precios unitarios fueron estructurados incorporando el componente*

*correspondiente al AIU, mientras que en el documento PDF dicho componente no se encuentra incorporado directamente en cada precio unitario, sino que se calcula al final del ejercicio económico, conforme a respuesta del 10 de junio. Por consiguiente, no existen dos precios diferentes para una misma oferta. Lo que existe son dos formas de presentar y discriminar matemáticamente los mismos valores económicos, cuyo resultado final es exactamente coincidente. Esta diferencia de presentación no modifica el valor de la oferta, no genera un mayor valor frente al presupuesto oficial y tampoco configura la existencia de dos propuestas económicas diferentes. Debe resaltarse que la causal de rechazo invocada por la Entidad es taxativa al señalar: "Presentar más de una oferta económica con valores distintos para el mismo lote o segmentos." La causal hace referencia expresamente a ofertas económicas con valores distintos para el mismo lote o segmento, y no establece como causal de rechazo que los precios unitarios de los diferentes archivos deban aparecer discriminados exactamente de la misma manera, cuando el resultado económico final de la oferta es idéntico. En el presente caso, tanto el archivo Excel como el documento PDF reflejan el mismo valor final ofertado para el lote o segmento, por lo que no se configura el supuesto fáctico previsto en la causal de rechazo. Aceptar una interpretación diferente implicaría ampliar el alcance de una causal de rechazo que debe ser aplicada de manera estricta, incorporando una condición que no se encuentra expresamente establecida en los documentos que rigen el proceso, esto es, que cualquier diferencia en la forma de discriminación de los precios unitarios entre los formatos Excel y PDF constituya automáticamente la presentación de dos ofertas económicas. Por el contrario, debe prevalecer el análisis del resultado económico efectivo de la propuesta, el cual demuestra que nuestra oferta es única, coherente y coincide en su valor final en ambos documentos. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad reconsiderar la aplicación de la causal de rechazo U, toda vez que no se configura el supuesto previsto en ella, al no existir valores finales diferentes para el mismo lote o segmento. La diferencia advertida corresponde exclusivamente a la forma de incorporación y discriminación del AIU dentro de los precios unitarios, manteniéndose en ambos documentos idéntico valor final de la oferta económica. Por lo anterior, solicitamos que nuestra propuesta sea evaluada de fondo y que no se aplique la causal de rechazo mencionada, por cuanto su supuesto de hecho no se encuentra configurado en el presente caso".*

**RESPUESTA**

La Entidad no acoge la observación presentada.

Si bien es cierto que los valores finales consignados en los archivos Excel y PDF coinciden, también es cierto que los precios unitarios registrados en cada uno de estos

documentos son diferentes, situación que evidencia la existencia de dos estructuras económicas distintas para una misma oferta. Adicionalmente, la Entidad aclaró previamente, mediante respuesta a observaciones publicada durante el desarrollo del proceso, que los precios unitarios debían presentarse sin incluir el componente de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), condición que debía ser observada por todos los proponentes al momento de estructurar y presentar su propuesta económica.

En ese sentido, la diferencia identificada no corresponde únicamente a una variación en la forma de presentación o discriminación de los valores, sino que se refleja directamente en los precios unitarios ofertados, los cuales constituyen un elemento esencial de la propuesta económica y permiten verificar su consistencia, comparabilidad y conformidad con las reglas del proceso.

Así las cosas, la Entidad considera que la existencia de valores unitarios diferentes para los mismos ítems contenidos en los documentos que integran la oferta configura una inconsistencia sustancial en la propuesta económica, la cual impide establecer de manera inequívoca cuál es la oferta efectivamente presentada por el proponente. En consecuencia, se materializa la causal de rechazo prevista en el literal U, correspondiente a "Presentar más de una oferta económica con valores distintos para el mismo lote o segmento", toda vez que la divergencia en los precios unitarios implica la coexistencia de dos expresiones económicas distintas para un mismo segmento de la oferta, independientemente de que el resultado final coincida.

Por lo anterior, la Entidad ratifica la evaluación realizada y mantiene la decisión adoptada, al evidenciarse el incumplimiento de las condiciones establecidas para la presentación de la oferta económica y la configuración de la causal de rechazo señalada.

6. **OBSERVACIÓN PRESENTADA CONSTRUCTORA GED SAS**

**OBSERVACIÓN No. 1**

*"Solicitud frente a replantear la verificación de justificación de precio artificialmente bajo".*

**RESPUESTA**

Verificada nuevamente la documentación remitida por el proponente se advierte que los argumentos presentados son válidos y suficientes para determinar que no se encuentra en un precio artificialmente bajo para los grupos a los que presentó oferta

toda vez que adjuntó y discriminó su estructura de costos, así como la desagregación de APU, tal y como lo solicita la guía de Colombia compra eficiente.

7. **OBSERVACIÓN PRESENTADA KASAF SAS**

*"Solicitud frente a replantear la verificación de justificación de precio artificialmente bajo".*

**RESPUESTA**

Verificada la documentación aportada por el CONSORCIO CONSTRUCTORES KASAF 2026 para justificar el precio ofertado, se advierte que el oferente no atendió lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación, toda vez que no presentó la estructura de costos debidamente discriminada respecto de los siguientes componentes mínimos exigidos por dicha guía:

- Materiales e insumos requeridos para la ejecución de cada ítem
- Mano de obra directa, con indicación de cantidades, rendimientos y valores unitarios
- Equipos, maquinaria y herramienta menor asociados a cada actividad
- Costos indirectos de administración, imprevistos y utilidad (AIU)
- Demás costos asociados a la ejecución del objeto contractual, discriminados por ítem

Por lo anterior, no es posible advertir que la oferta económica presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTORES KASAF 2026 cubra los costos reales asociados a la ejecución de cada uno de los ítems ofertados, como tampoco es posible descartar razonablemente el riesgo de incumplimiento que se deriva de una eventual subestimación de costos, dado que la sola presentación de un valor global, sin la discriminación exigida por la guía de Colombia Compra Eficiente, no permite a la Entidad verificar la coherencia técnica y financiera de la propuesta frente a las condiciones reales del mercado y del objeto contractual. En consecuencia, la justificación presentada por el oferente se considera **insuficiente** para desvirtuar la observación de posible precio artificialmente bajo formulada por la Entidad, al no haberse acreditado, con el nivel de detalle requerido, que el precio ofertado resulte financieramente viable para la correcta ejecución del contrato

DANIEL ESTIVEL BERNAL AMOROCHO
EVALUADOR ECONOMICO